



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo único. se reforma el numeral 9 y se adiciona el numeral 10, del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

8. ...

9. 20% del monto que corresponda al estado del total recaudado de las cuotas por enajenación de gasolina o diesel previstas en el artículo 2º-A, fracción II, de la Ley Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal y;

10. 20% de los ingresos estatales derivados del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículos transitorios:

Primero. Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar todas las adecuaciones financieras y administrativas para dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. El impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no será participable en términos del numeral 6 del artículo 5, siendo solo participable en el porcentaje establecido en la numeral 10 que se le adiciona al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán en este decreto, hasta en tanto otro decreto disponga lo contrario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:


DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIA:


DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO

SECRETARIO:


DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA